

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2019-00492

NOTIFICADO POR ESTADO No. 037 DEL 7 DE MARZO DE 2025.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

Teniendo en cuenta el informe de títulos obrante en el archivo No. 70, y como quiera que, no ha sido posible la entrega de los títulos judiciales solicitados, se habce necesario oficiar al BANCO AGRARIO, para que se sirva informar la manera o la plataforma que se debe hacer el abono a la cuenta bancaria de la senora FABIOLA GUAUÑA, ya que los mismos superan los 15SMLMV. Por secretaría oficiese anexando las documentacion necesaria. OFCÍCESE.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1978a973d086e8a4d1cb9ae29def1e4bd8187b4c5282237cc6a94a9531f5013c

Documento generado en 06/03/2025 04:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. UMH. 2019-00612

NOTIFICADO POR ESTADO No. 037 DEL 7 DE MARZO DE 2025.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

Teniendo en cuenta el memorial obrante en el archivo No. 87, por parte de la demandante, el mismo deberá estarse a lo decidido en auto de fecha 25 de noviembre de 2024, en donde se reprogramo la audiencia para el día 31 de marzo de 2025 a las 9:00 am (archivo No. 85).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8533e82d84d23241735c453d36410522e4ec0cc7e5ae7eebec045b237fe07f5f**

Documento generado en 06/03/2025 04:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00411

NOTIFICADO POR ESTADO No. 37 DEL 7 DE MARZO DE 2025.

1.- Respecto de la solicitud elevada por la parte demandante, relativa que se oficie al MINTIC (archivo N° 48, num. 1), obsérvese el contenido de los archivos Nos. 51 y 52, donde consta la respectiva inscripción en el REDAM.

2.- De conformidad con la cautela solicitada (num. 2 ibídem) y por resultar procedente conforme lo dispuesto en el art. 599 del C.G. del P., el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención del 50% del salario, honorarios, bonificaciones, dividendos, utilidades, prestaciones sociales, cesantías, primas que devenga el ejecutado JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ GARCÍA en la empresa TRANSPORTES ESPECIALES GOLDEN S.A.S. Se limita la medida a la suma de **\$80.000.000**. Líbrese oficio al respectivo pagador comunicándole que los dineros por este concepto deberán ser puestos a órdenes de éste despacho judicial y por cuenta del presente asunto en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4bf192258a78a4be45f6588709bcec552449371acb4048bf6ec5d2dd14ea140**

Documento generado en 06/03/2025 04:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. LSP. 2022-00509

NOTIFICADO POR ESTADO No. 37 DEL 7 DE MARZO DE 2025.

1.- Teniendo en cuenta que la demandante CINDY AMAYA CRISTANCHO, guardó silencio respecto de la solicitud de dación en pago presentada por el demandado ALEJANDRO ESTEBAN CASTAÑEDA MEDINA (archivos Nos. 54 y 63), y que este se armoniza con lo establecido en el artículo 503 del C.G.P., se le imparte **APROBACIÓN**.

2.- Del trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados, **que contiene además la dación en pago** (archivo N° 68), se corre traslado a las partes por el término legal de cinco días, para los fines señalados en el art. 509 del C.G.P.

3.- Frente a la solicitud elevada por la parte demandada (archivo N° 69), este deberá estarse a lo resuelto en numeral anterior.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b28005d018c9533e6499d052133baa3fcc744e53978f519cf12a43e0ade019b0**

Documento generado en 06/03/2025 04:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2022-00772

NOTIFICADO POR ESTADO No. 037 DEL 7 DE MARZO DE 2025.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

Agreguese autos y pongase en conocimiento de la parte interesada la comunicación proveniente de la SECRETARIA DE HACIENDA (archivo No. 56), para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba3c4c30219e588bcfd6097e260fb32adc750dbbde780f1878b969216bd1a76**

Documento generado en 06/03/2025 04:09:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. PRIV. PAT. POT. 2022-00779

NOTIFICADO POR ESTADO No. 37 DEL 7 DE MARZO DE 2025.

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda.

INTERROGATORIOS:

Se decreta oficiosamente el interrogatorio de las partes.

TESTIMONIOS:

Se decretan los testimonios de **MARÍA ANGÉLICA ALEJANDRA MEDINA VELANDIA** y **CAMILA FERNANDA ROZO MORENO**, solicitados por la parte demandante.

ENTREVISTA:

Téngase como tal la practicada el pasado 24 de enero de 2025 (archivo N° 42).

En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **644dc39f879dccb499b61c61e535364ff35d7a868bc3d29e7ebab49da6dde4ab**

Documento generado en 06/03/2025 04:09:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

REF. CUSTO. Y REGULA. VIST. 2023-00944

NOTIFICADO POR ESTADO No. 037 DEL 7 DE MARZO DE 2025

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Una vez revisado el proceso en su integridad, se evidencia que no se debió abrir a pruebas y fijar fecha par entrevista, como quiera que, en audiencia de conciliación efectuada el día 22 de enero de 2025 (archivo No. 27), se informó por parte de la demandante, que desde el mes de marzo del año 2024, el demandado tiene a la niña en su custodia y se la llevó para el Guamo, Tolima, lugar en donde actualmente está él residiendo con la menor de edad, con quien ella mantiene alguna comunicación vía celular, por lo tanto, se deja sin valor y efecto el auto 5 de febrero de 2025 (archivo No. 030), toda vez que, los mismos no va en contra de las normas procesales, además la reiterada jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia que hace referencia a la "teoría de la ilegalidad de los autos", en la que se considera que el juez está investido de atribuciones para adoptar los correctivos que considere necesarios y no puede ser censurado cuando así procede, regla en virtud de la cual los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente, no atan al juez¹

Así las cosas, de acuerdo a lo previsto en el numeral 2 inciso 2 del artículo 28 del C.G.P., que señala: "*En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.*".

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno, entre otras.

Teniendo en cuenta lo informado por la parte demandante, en audiencia del 22 de enero de 2025 (archivo No. 27), advierte esta Juez que carece de competencia para resolver el presente asunto; razón por la cual, se ordenará remitir el expediente digitalizado a los Juzgados de Familia del Guamo-Tolima (Reparto).

En el caso que, el nuevo Juzgado no acepte los argumentos aquí expuestos, desde ya se propone el conflicto negativo de competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda por falta de competencia para conocer el presente asunto.

SEGUNDO: REMITIR el expediente digitalizado, a los Juzgados de Familia del Guamo-Tolima (Reparto), de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

TERCERO: PROPONER el conflicto negativo de competencia, en caso que el nuevo Juzgado no acepte los argumentos aquí expuestos.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión a la Oficina Judicial de Reparto, para que se hagan las anotaciones del caso. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee13756edd313ee4006cda4c2730c6cab04f3b370f79d107aced8fa0f5af9a9**

Documento generado en 06/03/2025 04:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. IMPUG. PATER. 2024-00576

NOTIFICADO POR ESTADO No. 037 DEL 7 DE MARZO DE 2025.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

Previo a reprogramar la toma de prueba de ADN, para el día 26 de marzo de 2025, en la forma solicitada en los archivos Nos. 19 y 20, por secretaría comuníquesele a la Universidad Nacional, para que se sirva indicar, si ya se cuenta con convenio con el ICBF, para poder tomar las prueba de ADN, sin necesidad de oficio, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4415906fed3847db5e225dc6cdfc98c1087a966b38856e1b41a47fba06e1e2fb**

Documento generado en 06/03/2025 04:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. INTER. (REVISIÓN). 2024-00928

NOTIFICADO POR ESTADO No. 037 DEL 7 DE MARZO DE 2025.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

Del informe de valoración de apoyos emitido el 14 de junio de 2024 por la SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL (archivo No. 11), se CORRE traslado a las partes involucradas en el proceso, así como al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado por el termino de diez (10) días (numeral 6 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b31cbcf3cca16ff7f5140cb090183d0de5a155399e5c8157372baa18ba3bbc1**

Documento generado en 06/03/2025 04:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. AUM. ALIM. 2023-00277

NOTIFICADO POR ESTADO No. 037 DEL 7 DE MARZO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, autoridad que, mediante auto del 28 de febrero de 2025, resolvió "...**CONCEDER** el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia de la señora CATALINA ECHEVERRY SÁNCHEZ. En consecuencia, se **DEJA SIN VALOR NI EFECTOS** la providencia del 19 de diciembre de 2024 proferida por el JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ y **ORDENAR**, que dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación de este fallo, proceda a emitir nuevamente la sentencia que en derecho corresponda, con observancia de las razones expuestas en la parte 9 considerativa de esta decisión, sin perjuicio de que pueda arribar a la misma conclusión. ..." (archivo No. 06).

2. - Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Superior, se requiere a la señora MARTHA SÁNCHEZ ARIZA, para que, bajo la gravedad de juramento indique su salario devengado y aporte el certificado de laboral con los ingresos percibidos, para lo cual se le concede el término de tres (3) días. Por secretaría proceda a comunicar a la interessada de la manera más expedita.

3.- Una vez cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e7e4087849c644104968b67daf177dec16661974d210cd3cb6e3fe5f785b6fa**

Documento generado en 06/03/2025 03:22:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. PRIVA. PATRI. POTESTA. 2023-00672

NOTIFICADO POR ESTADO No. 037 DEL 7 DE MARZO DE 2025.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

Previo a continuar con el trámite del proceso, y revisado nuevamente la documentación aportada por el ICBF en el archivo No. 022, se evidencia claramente que la señora DOLLY ROCIÓ AYALA GÓMEZ, abuela materna de la menor MOREN AMELIE CORREA MORALES, a través de la apertura del restablecimiento de derecho a favor de su nieta y a causa del fallecimiento de la progenitora, como medida de restablecimiento, se ubico en medio familiar a la menor, en cabeza de su abuela maneterna.

Así las cosas, es necesario requerir a la señora DOLLY ROCIÓ AYALA GÓMEZ, a través del ICBF, para que en el término de cinco (5) días, proceda a indicar, si lo pretendio es continuar con el proceso de privación de patria potestad, en caso afirmativo, deberá actuar a través de apoderado judicial, allegado su manifestacion e indicando, domicilio, teléfono y correo electrónico. Por secretaría comuníquesele por el medio más expedito, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2438f80314850208eab176f7e689c7b918671f709f1ba90165227d7af03ad9ad**

Documento generado en 06/03/2025 03:22:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. (incidenteNulidad) 2024-00164

NOTIFICADO POR ESTADO No. 037 DEL 7 DE MARZO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Previo a resolver el recurso de apelación interpuesto por la apoderada LYDA YOVANNA PALACIOS MARENTES, aclare si lo pretendido es presentar la renuencia al poder conferido, en caso afirmativo, alléguese la respectiva solicitud con los requisitos de ley, teniendo en cuenta lo indicado en su escrito en la parte final obrante en el archivo No. 04.

Asimismo, aclárese si pretende continuar con el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE (3)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17210a7908074a017697c74d854e19199a66fcc1087378bd8fb842a38861cd6f**

Documento generado en 06/03/2025 03:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2024-00164

NOTIFICADO POR ESTADO No. 037 DEL 7 DE MARZO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Embargado como se encuentra los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nros. 50N-20183578 y 50N-20585307, tal y como se establece de la documental que fuera allegada en el archivo No. 08, el juzgado decreta su **SECUESTRO**.

2.- Para la práctica de esta diligencia se comisiona al Señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (reparto) de la zona respectiva, a quien se faculta para nombrar secuestre. Para el efecto, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE (3)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc59a87e8f5acb84800e68f69a1a17ccb4ed8bb9c502ed00ff0abb10546362c**

Documento generado en 06/03/2025 03:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2024-00164

NOTIFICADO POR ESTADO No. 037 DEL 7 DE MARZO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, por lo que se tiene por notificada a la heredera ANGIE VIVIANA ZAMBRANO NIÑO, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, quien en el término concedido guardo silencio, sin embargo, previo a tener por repudiada la herencia por parte de la misma, se prorroga por última vez, por veinte (20) días más, a fin de que indique si acepta o repudia la herencia, de conformidad con el artículo 492 del C.G del P. Por secretaría comuníquesele por el medio más expedito, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (3)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fae87ad7b28986b336c2905b49aba3b35a4c163258bdc0fb8c5a2f34bdbffa50**

Documento generado en 06/03/2025 03:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. IMPUG. PATER. 2024-00850

NOTIFICADO POR ESTADO No. 037 DEL 7 DE MARZO DE 2025.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

Se CORRE traslado a los interesados, por el término de tres (3) días, del dictamen pericial ADN, proveniente de UNIVERSIDAD NACIONAL, visible en el archivo No. 23, de conformidad con el artículo 228 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c3041c87507b0f77354ed4853a4d83608d71daddc9977104151ff1a1910072**

Documento generado en 06/03/2025 03:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2024-00990

NOTIFICADO POR ESTADO No. 037 DEL 7 DE MARZO DE 2025.

Vista la petición de medida cautelar (archivo No. 01) y lo dispuesto por el art. 480 del C.G.P., el despacho decreta:

1.- El embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliaria Nos. 50S-40474366, 50C-1449472 y 50C-1449540, a nombre del causante. Oficiése a la entidad respectiva.

2.- El embargo y posterior secuestro del vehículo de placas No. CXI-347, a nombre del causante. Oficiése a la entidad respectiva.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6518872a6bdd01d714ce546f2132ed1871f5b280c5f93df9ffd1bcbf1f608b32**

Documento generado en 06/03/2025 03:22:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2024-00990

NOTIFICADO POR ESTADO No. 037 DEL 7 DE MARZO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Se reconoce a los señores ALFONSO TORRES ROA y MARÍA TERESA DEL ROSARIO TORRES ROA, como herederos del causante FERNANDO TORRES ROA, en calidad de hermanos, quienes acepta la herencia con beneficio de inventario (archivo No. 011).

2.- En cuanto a la contestación de la demanda obrante en el archivo No. 011 y el descorre de la misma (archivo No. 012) no se tendrán en cuenta, como quiera que, estamos frente a un proceso liquidatorio, y lo que se debate en el mismo son los bienes en cabeza del causante, en la respectiva diligencia de inventarios y avalúos.

3.- Previo a reconocer personería al abogado CARLOS ALBERTO PACHÓN DÍAZ, apórtese el respectivo poder conferido por los herederos ALFONSO TORRES ROA y MARÍA TERESA DEL ROSARIO TORRES ROA, como quiera que, revisado el archivo 011, no se aportó, se menciona como anexo, pero no se visualiza.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **c503a53bb4be26b769b3d448aacfba2d28c0440f3a6d5ba07476a8bd21b716f3**

Documento generado en 06/03/2025 03:22:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 3532666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Seis (06) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF: **2011-00896**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 37 DEL 07 de marzo de 2025.

Revisado el plenario, se encuentra que en este expediente se ordenó la restricción de salida del país del demandado mediante auto del 23 de agosto de 2011, orden que fue comunicada mediante oficio 2709 del 02 de septiembre de 2011 al DAS (fl. 25 cdno principal).

Ahora bien, de acuerdo con lo solicitado por el demandado en escrito anterior y a lo indicado por la DIJIN en el archivo 06, se establece que el oficio en mención de restricción de salida del país fue radicado en la policía Nacional como una orden de captura, cuando ello no era el objetivo de este, razón por la cual, se ORDENA:

Oficiar de manera inmediata a la POLICÍA NACIONAL - DIJIN para que se sirva levantar la orden de captura que pesa sobre el señor LUIS ANTONIO PARRADO VARELA y que según sus bases de datos obedece al oficio 2709 del 02/09/2011 emanado por este Despacho Judicial, advirtiéndole igualmente, que nunca se libró tal orden y anexando copia del oficio aludido.

NOTÍFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **693280cd128880f8d8bd729126d5a680879bf9275bb36c51a36c229a09bd43db**
Documento generado en 06/03/2025 04:25:14 PM

**Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
Tel: 3423489
Correo: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2015-00479

NOTIFICADO POR ESTADO No. 37 DEL 7 DE MARZO DE 2025.

Se requiere a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, informe si la parte demandada dio cumplimiento al acuerdo efectuado el pasado 30 de noviembre de 2015 (archivo N° 01, páginas 81 a 83).

Comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd63827306741df46b6800d64c1a293d1aa634b23af2bbca643b0e699230c43a**

Documento generado en 06/03/2025 12:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2019-00543

NOTIFICADO POR ESTADO No. 37 DEL 7 DE MARZO DE 2025.

1.- Previo a disponer sobre la partición, por secretaría oficiase a la DIAN y a la SECRETARÍA DE HACIENDA, para que en el término de cinco (5) días, se sirvan informar si se puede o no continuar con el trámite de este asunto.

2.- Frente a la solicitud elevada por la cónyuge supérstite del causante, señora LUZ ALBA MARTÍN GUERRERO (archivo N° 83), deberá estarse a lo dispuesto en numeral anterior.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3844c56454c781e60e3ae4580c7c24c7a8ea2cbb642030a752aa882270210da9**

Documento generado en 06/03/2025 12:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. LSC. 2023-00607

NOTIFICADO POR ESTADO No. 37 DEL 7 DE MARZO DE 2025.

En consideración a la solicitud elevada por la parte interesada (archivo N° 037) y de conformidad con lo previsto en el artículo 285 del C.G.P., se aclaran los numerales segundo y tercero de la sentencia aprobatoria (archivo N° 036), en el sentido de indicar que en este asunto, no habrá lugar a protocolizar la sentencia ni a inscribirla en la Oficina de Registro, pues el inventario es cero (0).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1883cbd86281fd60c7844d8d6a30b8cd027443fbad940579c681e8ff283adcf**

Documento generado en 06/03/2025 12:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00865

NOTIFICADO POR ESTADO No. 37 DEL 7 DE MARZO DE 2025.

Teniendo en cuenta que el material probatorio con el que se cuenta hasta este momento en el proceso es suficiente para decidirlo, en aplicación de lo dispuesto por el art. 278 del C.G.P., se anuncia que el presente asunto será fallado mediante sentencia anticipada.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para los fines expuestos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f5efa615da87660cdcd7c9a7fae209ebc422e21fd7c8a44aaa637488343ab82**

Documento generado en 06/03/2025 12:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2024-00105

NOTIFICADO POR ESTADO No. 37 DEL 7 DE MARZO DE 2025.

Téngase en cuenta que los citados CONSUELO ACOSTA PLAZAS y RAFAEL ACOSTA GARCÍA fueron notificados en debida forma (archivo N° 021) y guardaron silencio, de manera que se presume que repudian la herencia (arts. 492 del C.G.P. y 1290 del C.C.).

2.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de impartir el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca6797c29a7b4d5fb0e54c01baa8ba2cb9f3e128952432aac0870bd7673fe84**

Documento generado en 06/03/2025 12:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>